



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión intestada. Informando que el día viernes 03 de marzo de 2023 quedó ejecutoriado el auto del 27 de febrero de 2023 que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 21 de febrero de 2023 que ordenó declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión de referencia. Pasa al Despacho para lo que estime proveer. Carcasí-Santander, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESTADA

AUTO DECLARA ABIERTO Y RADICADO EL PROCESO DE SUCESIÓN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Examinado el proceso se referencia y según constancia secretarial que antecede, como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 27 de febrero de 2023 que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior jerárquico en providencia del 21 de febrero de 2023 que deja sin efectos el auto de fecha 07 de diciembre de 2022 que rechazó la demanda y en su lugar ordenó declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión de referencia, visto a folios 88 a 105, este despacho en cumplimiento de lo ordenado por el superior jerárquico procederá a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los señores JULIO CÉSAR ESPINEL EUGENIO Y FIDELINA MORENO DE ESPINEL, previa las siguientes consideraciones:

1. El juez admitirá la demanda en cumplimiento y conforme a lo ordenado por el Superior Jerárquico¹.
2. El señor JULIO CÉSAR ESPINEL EUGENIO identificado en vida con la CC.: 2.069.229 fallecido el 6 de julio de 2013 en en el municipio de Carcasí Santander. (Fls 51 a 52).
3. La señora FIDELINA MORENO DE ESPINEL identificada en vida con la CC.: 28.055.776 fallecida el 3 de diciembre de 1990 en el municipio de Carcasí. (Fls 53 a 54).
4. Los causantes tenían sociedad conyugal vigente desde el 30 de enero de 1943 como consta en registro civil de matrimonio visto a folios 49 y 50.

¹ Providencia del 21 de febrero de 2023: "SEGUNDO: ORDENAR AL Juzgado promiscuo Municipal de Carcasí proceder a declarar abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL promovido por el señor LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO por entenderse subsada en término". Folio 88 a 103.



5. LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO quien solicita la apertura de la sucesión aporta los documentos que acreditan la calidad de heredero, (Fls 55 a 56) por lo que resulta procedente declarar abierto el trámite correspondiente.
6. Respecto a los herederos ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO con la demanda se aportan los documentos que acreditan la calidad de heredero. No obstante respecto de los señores VÍCTOR JULIO ESPINEL MORENO y FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO personas enunciadas como fallecidas en la demanda, se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional de Estado civil a fin de que se alleguen los respectivos registros civiles de nacimiento y partida de defunciones de los herederos mencionados.
7. El demandante únicamente allega número de teléfono celular de su representado manifestado bajo juramento que este no tiene correo electrónico ni acceso a él, pues es un campesino que reside en el campo, de igual forma, manifiesta bajo la gravedad de juramento que de los demás herederos ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO desconoce sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto y sus canales digitales, con respecto a los herederos VÍCTOR JULIO (QEPD) y FLOR DEL CARMEN (QEPD) ESPINEL MORENO desconoce si tiene o no herederos por lo tanto, se emplaza a los herederos de estos y demás que se crean con derecho a intervenir en presente proceso, por lo anterior se procederá a emplazarlos en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
8. Con respecto la relación de bienes presentados por el demandante en la demanda² y en la subsanación de la demanda³ si bien es cierto que el Superior inmediato ordena declarar abierto el proceso de sucesión⁴, también lo es, que, en estas solamente informa: la relación de bienes omitiendo informar si existen o no deudas tal y conforme lo cita la norma, por ende no reúne los requisitos del artículo 490 del C.G.P por cuanto este ordena de manera clara, expresa y como norma de orden público de estricto cumplimiento allegar como anexos de la demanda lo siguiente: “...5. Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos...” (subrayado fuera de texto). Se requiere para de carácter inmediato informe si existen o no: deudas de la herencia y de los bienes y si hay o no deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, en caso afirmativo allegue los nombres, direcciones de los acreedores.

Una vez se allegue la anterior información intégrese como anexo del presente proveído a efectos de ser notificado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de los causantes **JULIO CÉSAR ESPINEL EUGENIO**

² Cuaderno principal ítem 0001 denominado: demandaAnexos folio 4 y 5

³ Cuaderno principal ítem 0003 denominado: SubsanacionDemandaExtemporanea folio 38 y 39

⁴ Providencia de febrero 21 de 2023 folio 88 a 103

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



identificado en vida con la CC.: 2.069.229 fallecido el 6 de julio de 2013 en el municipio de Carcasí **Y FIDELINA MORENO DE ESPINEL** identificada en vida con la CC.: 28.055.776 fallecida el 3 de diciembre de 1990 en el municipio de Carcasí.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredero interesado en la masa sucesoral a **LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.651.448 de Guaca, quién acepta la herencia con beneficio de inventario. Igualmente requerirlo de carácter inmediato para que informe si existen o no: deudas de la herencia y de los bienes y si hay o no deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, en caso afirmativo allegue los nombres, direcciones de los acreedores. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO en su calidad de asignatarios, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 490 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil, e igualmente se le requiere a efectos que informen si conocen o no los herederos de VÍCTOR JULIO (QEPD) y FLOR DEL CARMEN (QEPD) ESPINEL MORENO, en caso afirmativo informe lugar donde pueden ser notificados: números telefónicos, correos electrónicos y/o direcciones donde puedan ser ubicados. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: EMPLAZAR a los herederos de ZORAIDA ESPINEL MORENO y ROSMIRA ESPINEL MORENO de los cuales en la demanda se declara desconocer sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto y sus canales digitales, y requerirlos en calidad de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente., así mismo SE EMPLAZAN a los herederos de VÍCTOR JULIO ESPINEL MORENO y FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO enunciados como fallecidos en la demanda en calidad de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a la normatividad vigente. y a todos los herederos o personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

En consecuencia, hágase las publicaciones en el registro nacional de personas emplazadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro conforme lo establece el sexto inciso del artículo 108 del CGP.

PARÁGRAFO ÚNICO : a efectos de la debida publicidad y bajo la circunstancia de que no todas las personas tienen acceso a la publicidad dada en el registro Nacional de apertura de procesos de sucesión a través de internet, disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, dado que en la zonas rurales no hay acceso a la tecnología como así se manifiesta por el demandante ya que reside en el campo, circunstancia que amerita dar cumplimiento a ordenado en el artículo 490 parágrafo 1º inciso segundo: "... Cuando las circunstancias lo exijan, el juez ordenará la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante..." por lo tanto, se ordena

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



al demandante la publicación en la radio difusora voces Riverenses o Latina Stereo por una sola vez...”

Una vez allegada la constancia de la publicación por secretaria publicar en el registro nacional de personas emplazadas y en el registro nacional de procesos de sucesión.

SEXTO: OFICIESE por secretaria a la Registraduría Nacional de Estado civil a fin de que se alleguen los respectivos registros civiles y partida de defunción de VÍCTOR JULIO ESPINEL MORENO y FLOR DEL CARMEN ESPINEL MORENO personas enunciadas como fallecidas en la demanda. Otórguese el término de tres (03) días para el envío de estos.

SEPTIMO: OFICIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en los términos del artículo 490 del CGP, para fines pertinentes.

OCTAVO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y conforme se ordena en numeral 5 en su parágrafo único de esta providencia.

NOVENO: Hecho lo anterior se PROCEDERÁ a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso. Se reitera que Una vez realizadas las citaciones y comunicaciones descritas en el artículo 490 del CGP.

DÉCIMO: RECONOCER al Doctor LUIS FRANCISCO CÁCERES MORENO, como apoderado judicial del señor LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA**

FECHA: 10 DE MARZO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 09 DE MARZO DE 2023 - SUCESIÓN
INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

ANOTACION: ESTADO No. 21

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co
Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días
viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).